

LEY H N° 4914

Artículo 1° - Creación. Se crea el Fondo para la Promoción de Actividades Culturales y Recreativas como cuenta especial en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura o el organismo que en el futuro lo sustituya.

Artículo 2° - Destino. El Fondo implementado en la presente está destinado a contribuir con el fomento, financiamiento y promoción de las actividades y programas que lleva adelante la citada Secretaría y a contribuir con las asociaciones o instituciones que tengan por objeto principal la práctica, desarrollo y sostenimiento de la actividad cultural y recreativa, conforme lo establezca la reglamentación. Se prohíbe expresamente la utilización del Fondo para otros gastos que no sean los que están expresamente contemplados en la presente.

Artículo 3° - Integración del Fondo. El Fondo para la Promoción de Actividades Culturales y Recreativas se integra en el porcentaje de la distribución primaria del artículo 12 inciso a) apartado 2) de la Ley K N° 48.